

Ibarra, 27 de junio de 2013

Sra.

Susana Hidrobo

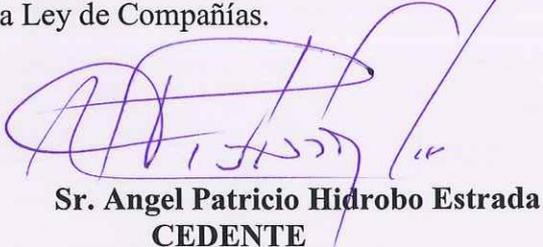
PRESIDENTA EJECUTIVA DE COMERCIAL HIDROBO S.A. COMHIDROBO
Ciudad

Señora Presidenta:

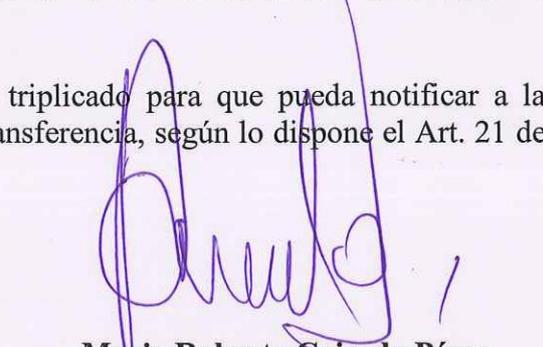
Conforme lo dispone el Art. 189 de la Ley de Compañías, nos permitimos comunicar a usted y a la vez solicitar la inscripción en los libros de Acciones y Accionistas de COMERCIAL HIDROBO S.A. COMHIDROBO la transferencia de UNA (1) acción de un dólar, dando un total de **UN DÓLAR 00/100 (US\$ 1,00)** de propiedad del Sr. **ÁNGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA** favor de la compañía **ATLAS MANAGEMENT INTERNACIONAL LLC** con todos los derechos legales que les corresponde: Reserva Legal, Reservas de capital, etc.

La transferencia de la acción de US\$ 1,00 equivale a USD \$1.00 se realiza del título: # 8.

La presente comunicación la enviamos por triplicado para que pueda notificar a la Superintendencia de Compañías sobre esta transferencia, según lo dispone el Art. 21 de la Ley de Compañías.



Sr. Angel Patricio Hidrobo Estrada
CEDENTE



Mario Roberto Caicedo Pérez
APODERADO ESPECIAL
Atlas Management Internacional LLC
CESIONARIA

Ibarra, a 27 de junio del 2013

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto notificar a usted, que en esta fecha el Sr. Ángel Patricio Hidrobo Estrada por sus propios y personales derechos, ha cedido por valor recibido a favor de la compañía de nacionalidad estadounidense ATLAS MANAGEMENT INTERNACIONAL LLC, el Título de Acciones No. 8 emitido por la compañía COMERCIAL HIDROBO S.A. COMHIDROBO, el cual acredita la propiedad de 1 acción ordinaria, nominativa, liberada y saneada de USD 1,00 de valor nominal.

Cabe anotar que la compañía no se encuentra domiciliada ni tiene establecimiento permanente en el Ecuador, y en tal virtud, al amparo de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGEC2008-0009 publicada en el Registro Oficial No. 300 del 24 de Marzo del 2008, no se encuentra obligada a obtener RUC.

Reciba nuestro agradecimiento por su atención.

Atentamente,



Susana Hidrobo Estrada
PRESIDENTA
COMERCIAL HIDROBO S.A. COMHIDROBO



19322

NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO

P. 3138



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

ESCRITURA No: Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y tres.-(No. 4253).-

COPIA: PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR: Sr Ángel P Hidrovo Estrada y Sra. Jeaneth A Andrade P

A FAVOR DE: _____

EL: 22 de septiembre del 2004

PARROQUIA: _____

CUANTÍA: Indeterminada

Quito, a 22 de SEPTIEMBRE de 200 4

Dirección: Jorge Washington 718 y Av. Amazonas
Edificio Rocafuerte - 5to. Piso Of.5
Telfs.: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 Fax: 250-0086
e-mail: notaria-tercera@andinanet.net
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA N° CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.-- (No. 4253).--

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADO POR: ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA Y JEANETH
ALEXANDRA ANDRADE FLORES



CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 6 COPIAS

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito**, bien inteligiados de la naturaleza y efectos del presente contrato, comparecen: Los señores Angel Patricio Hidrobo Estrada y Jeaneth Alexandra Andrade Flores, cada uno por sus propios y personales derechos, de estados civil divorciados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad de Quito; todos hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de capitulaciones matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA .- COMPARECIENTES.-**

Comparecen, por una parte, el señor Angel Patricio Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado; y por

otra parte la señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada. **SEGUNDA.-**

ANTECEDENTES.- 1.- El Artículo ciento cuarenta y nueve (149) del Código Civil de la República del Ecuador, prescribe que las capitulaciones matrimoniales, pueden suscribirse antes, al momento de la celebración del matrimonio o durante el mismo. 2.- Los comparecientes han resuelto libre y voluntariamente contraer matrimonio civil en las semanas venideras. 3.- Los comparecientes de manera previa a la celebración del matrimonio civil y de conformidad con el mencionado artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente han resuelto realizar ciertas modificaciones y reservas, en especial respecto de los bienes tanto muebles como inmuebles que adquieran en lo venidero durante el matrimonio, en los términos que constan en este instrumento.

TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes esto es, los señores Angel Patricio Hidrobo Estrada por sus propios y personales derechos, y la señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, por sus propios y personales derechos, en virtud del presente instrumento acuerdan libre y voluntariamente, y por así convenir a sus respectivos intereses, en lo siguiente: a.-) Todos los bienes muebles y/o inmuebles, que hallan sido adquiridos por cada uno de los comparecientes a cualquier título antes de la celebración del matrimonio civil, no ingresarán al haber social de la sociedad conyugal, y por ende permanecerán en los respectivos patrimonios de cada cónyuge. b.-) Los frutos, pensiones, beneficios, lucros de cualquier



naturaleza de los referidos bienes muebles y/o inmuebles, así como los réditos e intereses de los dineros invertidos, que se devenguen durante el matrimonio, no ingresarán a la sociedad conyugal y corresponderán a cada cónyuge. **c.-)** Si durante el matrimonio se enajenaren, gravaren, arrendaren o dispusieren de cualquier otra forma los bienes de propiedad de cada uno de los comparecientes, el producto de tales actos de disposición no ingresará al haber de la sociedad conyugal, y por tanto será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge. **d.-)** Si con el producto de dichos actos de disposición se adquieren bienes muebles o inmuebles durante el matrimonio, éstos serán de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, es decir que no entrarán al haber de la sociedad conyugal. **e.-)** El dinero que durante el matrimonio adquieran cada uno de los cónyuges, por cualquier concepto, razón o motivo, así por ejemplo, ingresos por negocios, premios, bonificaciones, recompensas, relaciones de dependencia, honorarios, utilidades, comisiones, sueldos, salarios, etc. no ingresarán y por tanto serán de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, así como los bienes ya sean muebles o inmuebles que se adquieran con estos dineros. **f.-)** Los salarios, sueldos, emolumentos, honorarios, etc, de todo género que en razón de su oficio o profesión gane o reciba cada uno de los cónyuges durante el matrimonio, será de propiedad de cada uno respectivamente, y por tanto, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal, así como los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos con dichos dineros. **g.-)** En razón del presente contrato de capitulaciones matrimoniales, en lo venidero durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la

administración separada, libre, independiente, absoluta e individual de todos los bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, propios que les correspondan, así como de los que adquieran en lo venidero durante el matrimonio, sin excepción alguna. De igual modo las deudas y obligaciones que adquieran, gravarán sus respectivos patrimonios exclusivamente, según quien haya adquirido la obligación.

h.-) Todos los bienes sean muebles o inmuebles que adquieran a título gratuito durante el matrimonio ingresarán al patrimonio personal de cada cónyuge. **i.-)** Cualquier bien sea mueble o inmueble

que a cualquier título y por cualquier motivo o circunstancia adquieran en lo venidero cada uno de los cónyuges, corresponderá a cada cual respectivamente. **CUARTA.- ACEPTACION.-** Las partes aceptan las

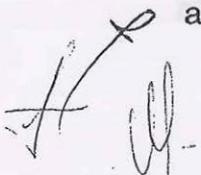
estipulaciones que anteceden por ser hechas en sus mutuos beneficios; cualquiera de los comparecientes queda facultado para unilateralmente solicitar y obtener la inscripción de este instrumento en el correspondiente Registro Civil. **QUINTA.- ACLARACIÓN.-** 1.- Se deja

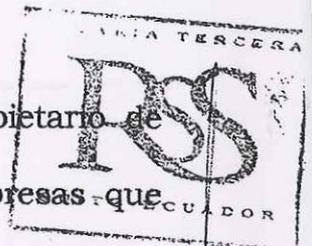
expresamente aclarado que, en la presente escritura cuando se menciona a bienes muebles e inmuebles, se refiere a todos los bienes, sin excepción alguna, esto es tanto a los de naturaleza corporal como incorporal. 2.- De igual suerte se aclara que cada uno de los cónyuges

tendrá total facultad para disponer libremente y en forma individual de sus bienes, sin requerir autorización alguna del otro cónyuge. 3.-

Ninguno de los comparecientes tiene deuda mayor alguna. 4.- El señor Angel Patricio Hidrobo Estrada manifiesta expresamente que en la

actualidad es único y legítimo propietario de varios bienes (tanto





muebles como inmuebles) y de manera particular es propietario de acciones y participaciones emitidas por las distintas empresas que conforman el denominado Grupo Hidrobo Estrada, resaltándose para mayor abundamiento que dichos bienes no formarán parte de la sociedad conyugal y por consiguiente serán de libre disposición de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de capitulaciones matrimoniales. 5.- Es voluntad de los comparecientes que durante el matrimonio exista entre ellos total separación de bienes sin excepción alguna, por consiguiente ningún bien entrará a la sociedad conyugal. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Gerardo Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Angel Patricio Hidrobo Estrada

CC 100121402-0

Jeaneth Alexandra Andrade Flores

CC 100279500-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL

CIUDADANIA No 100121402-0

HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

02 AGOSTO 1960

002-0411 00819 M

IMBABURA/IBARRA 1960

SAGRARIO

1370



EQUATORIANA 11111 0244303242

DIVORTADO SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ALEJONSO HIDROBO

BLANCA ESTRADA

IBARRA

FECHA DE EMISION 04/11/2003

FECHA DE EXPIRACION 04/11/2015

FORMA REN 0082651

Imb



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

100121402 0 0045-179 0951565

HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO

IMBABURA IBARRA

SAN FRANCISCO

00000045 Duplicado USD 6

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
 de lo cual doy fé.

22 SET 2004

 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 100279500-1

ANDRADE FLORES JEANETH ALEXANDRA
NOMBRES Y APELLIDOS
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
26 ENERO 1981
FECHA DE NACIMIENTO
001-0256-00512 F
CÓDIGO DE IDENTIFICACION
IMBABURA/IBARRA
LUGAR Y PAIS DE IDENTIFICACION
SAGRARIO 1981

FIRM DEL CEDULLADO



EQUATORIANA***** V4334V4442

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

GUSTAVO ADLEO ANDRADE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GLORIA BEATRIZ FLORES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

IBARRA 06/10/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

06/10/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0079229
Imb

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre del 2002

100279500 1 0006-082 0950032

ANDRADE FLORES JEANETH ALEXANDRA

IMBABURA IBARRA
SAGRARIO SAGRARIO

00000041 DUPLICADO

USD 6

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fe.

22 SET 2004

Quito

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES,
OTORGADA POR SEÑOR ÁNGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA Y SEÑORA
JEANETH ALEXANDRA ANDRADE FLORES, SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, HOY DÍA MIÉRCOLES VEINTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CUATRO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN IBARRA

Razón de inscripción
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCER
QUITO ECUADOR

En esta fecha bajo la partida Nro. 3138 del Libro Registro de Propiedad del Cantón queda inscrita la precedente escritura de capitulaciones matrimoniales.

Matrículas asignadas.-
GEN00000037
Clave Catastral.-

Se anotó en el libro Repertorio con el número 11322
lunes, 27 de diciembre de 2004, 10:24:27

DR. GUILLERMO RÓSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
LUZ CARLOSAMA



RAZON:

MARGINADO con fecha: 4 de mayo del 2.005.

Documento que se archiva en esta Jefatura

AÑO 2.005 TOMO 2 Dts. PAG. 265 ACTA 665

Dfs.

Mixto

IBARRA 4 de mayo del 2.005

COMP. PAGO No.

JEFE PROVINCIAL